

mente la desempeño algun tiempo; desde luego
habria dispuesto la remesa de la renta
de su dotacion a la direccion general
de estudios, como previene el reglam.^{to}.

bajo el concepto punt. de ser propietario de una
Catedra no vacante, sino vigente, y cuyo honora-
rio permitio disfrutarse su anciano antecesor D.
Tomás Diaz, recurrió a V.S. luego q. este falleció
para q. en obsequio del reglamento se recono-
ciese por viva esta Catedra, aunq. esta villa
no sea cabeza de partido, y se acudiese a el Ex-
ponente con la renta venida desde la muerte
del q. por su auencia la disfruto, y la q. en lo
sucesivo se devengase, todo conforme a reglam.^{to}
aunq. con la limitacion de no entrar a percibi-
rila antes de acreditarse hallarse purificado,
en la forma q. prevengan las Superiores Ordenes
para este caso; y como V.S. no ha resuelto has-
ta de presente, sin embargo de tener manifestado
q. reconoce a el Exponente por Maestro pro-
pietario; desde luego

At. S. Suplica q. en conformidad a lo q. previene el
reglamento se sirva hacer la declaracion solici-
tada y mandar se libere de ella testimonio
duplicado; q. asi lo espera de la Justificacion
de V.S. cuya vida que Dios m. a. Yecha
14 de Mayo de 1820

D. Agustín Gomez

S. del Ayuntamiento P.^o de esta Villa de Yecho
Decreto en la Villa de Yecho a veinte y ocho de Mayo de 1820

